

+

24

Como cada uno de los otros nros. Regi. Dozes que ansido y
son de la dicha Villa todo vien y cumplidamente sin faltas
Casa alguna y que en ello pedimento alguno os no pongan
Ni consientan poner que nos des de aora as auemos por Recuerdo
Al dicho oficio vos damos facultad para usar y exercez
caso que por los suso dichos o alguno dellos a el no seais ad
mittido y esta Merced os fazemos contanto el dicho Andres
muños Descouazaya viuudo veinte dias que la ley dispone
Despues de la feya de la dicha denunciaçion la qual para que
se entienda si los viuio os no mandamos que juntamente
con esta carta la presenteis en el dicho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde el dela data della en
adelante y no lo qaziendo asi pdais el dicho oficio y que de uia
co para qazer merced de la quien fuerdes seruido y con que
no tengais otro oficio de regimiento ni suzaderia y asimes
mo mandamos que tomel la razon de esta carta Pedro
de contreras nro. criado dado en uarçelona a Veintey cin
co de mayo de mill y quinientas y nouenta y uelle años
Yo el Rey en licencia de guarda la e licencia de don su
de uina tomol la razon nra. Pedro de contreras chanc
iller goz felo al de uergara Registrada goz felo al de
uergara yo don luis de molina y salazar Secreario
del Reyno señor la fize escriuir Por sumando

*En que se contiene el
de la villa de
de la villa de
de la villa de
de la villa de*